

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1975 DE 2008

(junio 6)

por el cual se designa un Gerente General Ad hoc en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rodolfo Campo Soto, Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, mediante escrito motivado presentado ante el Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural el 9 de mayo de 2008, manifestó declararse impedido para participar en las conversaciones de la mesa de negociación que el Incoder, Drummond Ltda., y otros propietarios conformaron en el departamento del Cesar para negociar el predio denominado Mechoacán ubicado en el mismo departamento.

Que, adicionalmente, en la comunicación citada solicitó al señor Ministro “se tramite la designación de un gerente ad hoc para que se responsabilice de este caso”;

Que mediante Resolución 0175 del 28 de mayo de 2008, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural aceptó el impedimento manifestado por el doctor Rodolfo Campo Soto, por considerar que en él concurre la causal de recusación del numeral 1 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión, así como lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, en lo relativo a la negociación de las 27 parcelas de propiedad de esa entidad así como de 104 parcelas diferentes que forman parte del predio Mechoacán en el departamento del Cesar;

Que corresponde al Presidente de la República designar al Gerente General Ad hoc del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en los términos del artículo 23 de la Ley 1152 de 2007.

Que en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Jairo Mesa Guerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 18564783 de Envigado, actual Subgerente de Promoción del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, como Gerente General Ad hoc del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, para que represente a la entidad dentro de la negociación con Drummond Ltda. respecto de todos los intereses relacionados con el patrimonio de la Entidad así como de los adjudicatarios de la misma o del antiguo Instituto Colombiano de Reforma Agraria – Incora en el predio Mechoacán en el departamento del Cesar.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2006 DE 2008

(junio 6)

por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud fue sustituido por el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud creado por el artículo 4° de la Ley 1164 de 2007 como un organismo asesor del Gobierno Nacional de carácter y consulta permanente para la definición de políticas encaminadas al desarrollo del Talento Humano en Salud;

Que al Gobierno Nacional le corresponde tomar decisiones relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud, las cuales son de carácter vinculante y deben ser adoptadas en conjunto y de manera articulada entre los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, razón por la cual se hace necesario crear una comisión intersectorial para delegar en ella el ejercicio de dichas funciones;

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, dispone que el Gobierno Nacional puede crear Comisiones Intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal estén en cabeza de dos (2) o más Ministerios, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos; y puede establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de dichas Comisiones y delegarles algunas de las funciones que les corresponden.

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión intersectorial para el Talento Humano en Salud.* Créase la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud que requieran acciones conjuntas de los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional.

Artículo 2°. *Conformación.* La Comisión Intersectorial que se crea a través del presente decreto, estará conformada por los servidores públicos que se señalan a continuación o quienes hagan sus veces en las respectivas entidades, así:

1. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien en todo caso será un Viceministro y quien la presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien en todo caso será un Viceministro.
3. El Viceministro Técnico de la Protección Social.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, si lo estima pertinente y de acuerdo con los temas a considerar, podrá invitar a sus sesiones a los miembros de las Organizaciones, Instituciones y Entidades que en virtud de su naturaleza, tengan relación directa con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud.

Artículo 3°. *Funciones de la comisión.* La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Frente a la Relación Docencia –Servicio:
 - a) Definir el modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia–servicio de que trata el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007;

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprensa.gov.co

b) Emitir concepto técnico sobre la evaluación de la relación docencia – servicio, la cual corresponde realizar a la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–, como uno de los requisitos previos a la obtención del registro calificado de los programas de educación superior del área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial. La obtención del registro calificado sólo procederá cuando el concepto técnico sea favorable;

c) Acreditar a los Hospitales Universitarios cuando cumplan los requisitos del párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007 y la reglamentación que para tal efecto se expida.

3. Frente a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de Auxiliares de Salud:

a) Definir los componentes básicos y las normas de competencia laboral que conforman los perfiles de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud en concordancia con los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

b) Definir el modelo de evaluación de las condiciones básicas de calidad de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud;

4. Designar el representante de la Comisión ante la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Conaces del Ministerio de Educación Nacional.

5. Adoptar los mecanismos, criterios técnicos, procesos y procedimientos para la certificación y recertificación del ejercicio profesional u ocupacional del Talento Humano en Salud.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por ser compatibles con su naturaleza.

Artículo 4°. *Reuniones.* La Comisión Intersectorial se reunirá cuando lo requiera, y por los menos cuatro (4) veces al año.

Artículo 5°. *Decisiones.* Las decisiones de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, serán tomadas por consenso entre sus miembros y de no ser posible, por mayoría.

Parágrafo 1°. Los temas objeto de decisión por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud deberán ser conocidos, si hay lugar a ello, por el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud en su condición de organismo asesor del Gobierno Nacional de carácter y consulta permanente.

Parágrafo 2°. Las decisiones de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud se adoptarán mediante Acuerdos, los cuales se enumerarán de manera consecutiva.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud contará con una Secretaría Técnica ejercida por la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos del Ministerio de la Protección Social o la dependencia que haga sus veces, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 7°. *Funciones de la Secretaría.* La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión y presentarlas para su aprobación y firma.

2. Llevar el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades de la Comisión.

3. Elaborar los proyectos de Acuerdo de la Comisión.

4. Las demás que determine la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Artículo 8°. *Grupos técnicos de apoyo de la comisión intersectorial para el Talento Humano en Salud.* La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, contará con dos (2) Grupos Técnicos de Apoyo, así:

1. Grupo Técnico de Apoyo en el Área de la Relación Docencia – Servicio.

Estará conformado de la siguiente manera:

a) Un delegado del Ministro de la Protección Social del nivel directivo o asesor, quien lo presidirá;

b) Un delegado del Ministro de Educación Nacional, del nivel directivo o asesor;

c) El Representante de la Comisión ante la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Conaces del Ministerio de Educación Nacional;

2. Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Estará conformado de la siguiente manera:

a) Un delegado del Ministro de la Protección Social, del nivel directivo o asesor, quien lo presidirá;

b) Un delegado del Ministro de Educación Nacional, del nivel directivo o asesor;

c) Un delegado del Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, del nivel directivo o asesor.

Artículo 9°. *Funciones de los grupos técnicos de apoyo de la comisión intersectorial para el Talento Humano en Salud.* Los grupos técnicos de apoyo que se crean a través del presente decreto, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Grupo Técnico de Apoyo en el Área de la Relación Docencia – Servicio.

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007 y la reglamentación que para tal efecto se expida para la acreditación de los Hospitales Universitarios y preparar el concepto para la Comisión;

b) Apoyar la implementación del modelo de evaluación y supervisar los planes de mejoramiento de la relación docencia servicio;

c) Las demás que le asigne la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

2. Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

a) Proponer los parámetros y mecanismos de verificación y evaluación de los Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Área de la Salud;

b) Realizar el seguimiento a los perfiles de auxiliares de la salud que respondan a las necesidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y proponer las actualizaciones necesarias;

c) Emitir concepto técnico previo a la aprobación por las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales de los Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Área de la Salud. La aprobación sólo procederá, en el evento de que el concepto técnico sea favorable;

d) Las demás que le asigne la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1849 de 1992.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprensa.gov.co